

Santiago, 16 de diciembre de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001579**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001579 presentada por el contribuyente **MOVIMIENTO SPA RUT 76.790.520-3**, mediante su Representante legal Sr.

**RUT** de fecha 12/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7557629286, fundamentando su solicitud en que "Acontece que estoy elevando esta Petición Administrativa, para solicitar a través del F-2667, condonación de multas e intereses, por haber usado Remanente incorrecto en el F-29 del mes de julio-2022. Esta situación es debido al cierre de 3 peticiones administrativas por el inspector y sin corregir el remanente por 2 DIN no ingresadas en el mes de febrero-2022, equivalentes a \$15.160.251. Las Peticiones Administrativas Cerradas y sin corregir el remanente son: 77322355492-77322429012-77322502330. Ahora si se visualiza la situación está todo regularizado, pero fue porque se hizo ruido con el uso indebido de remanente en el mes de Julio-2022, y sólo aparece esta acción como resaltante, pero nada se explica acerca de los constantes cierres por parte del inspector y sin solucionar el problema".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.12.16  
10:41:24 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.12.16  
10:58:36 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: